

Son cosas, realmente desconcertantes, y lo decimos porque Acción Democrática es un baluarte del sistema democrático en nuestro país. Yo no concibo el resto de los años de este siglo y de las décadas que vendrán en el nuevo milenio, la democracia venezolana sin el partido Acción Democrática. Pero, mal trabajo hacen los que otorgan estos honores nuevos de Acción Democrática, los que han cumplido treinta o cuarenta años que están hoy en posiciones directivas, prestándole solidaridad a un "pillastre", a un hombre que no merece respeto alguno, que humilló la magistratura, que intervino el Poder Judicial, que imponía aquí en el Congreso unas mayorías siempre impulsadas desde Miraflores, que humilló al Colegio Nacional de Periodistas comprando el voto de los periodistas en todas las elecciones, que silenció al Colegio Nacional de Periodistas. Nadie jamás se levantó en el Colegio Nacional de Periodistas dirigidos por periodistas lusinchistas para acompañar a la SIP, con respecto a las ciento ochenta y dos violaciones al artículo 66 de la Constitución Nacional.

Este es un discurso desgarrado y pesimista, porque así como no concibo la democracia sin Acción Democrática, no concibo un Parlamento en que no haya producido un voto de conciencia en la banca adeca, para condenar a un hombre que ellos en el fondo saben que defraudó al país, que debe ser juzgado por la Corte Suprema, y que debe ser enviado a una cárcel como está hoy próximo a ella Allan García en El Perú como está Jorge Blanco en la República Dominicana.

Muchas gracias, señores Senadores.

*(Prolongados aplausos).*

EL PRESIDENTE.— Continúa el debate. *(Pausa)*. Tiene la palabra el senador David Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Ciudadano Presidente. Solicito permiso para hacer mi exposición desde la Tribuna de Oradores.

EL PRESIDENTE.— Puede hacerlo, ciudadano Senador.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— *(Desde la Tribuna de Oradores)*. Honorables Presidente y Vicepresidentes del Senado de la República. Muy distinguidos colegas Parlamentarios. Me siento convocado a rescatar el maltratado respeto que todos debemos a este órgano del Poder Legislativo del cual formamos parte, y, por eso mismo, me propongo no atender provocaciones al margen de la materia que reclama nuestro análisis,

a los fines de replantear la situación en los términos que reclama el Informe sometido a consideración de este Cuerpo.

Como consta a los honorables Senadores, cuando en la discusión inicial de este asunto se concluyó, el 27 de marzo de 1990, aprobándose una proposición según la cual se designó una Comisión Especial para investigar las denuncias formuladas en el transcurso del debate, que pudieran iniciar responsabilidad del ex Presidente de la República doctor Jaime Lusinchi, los voceros de Acción Democrática insistieron en poner de relieve las motivaciones y las razones fundamentales que nos conducían a no votar por esa proposición. Y, en resumen, dijimos que no nos oponíamos a una investigación que tuviese que ver con hechos ocurridos en el transcurso del período presidido por el doctor Jaime Lusinchi, sino que nos manteníamos firmes en la posición que habíamos adoptado desde el mes de abril de 1980, cuando, al discutirse en ámbito parlamentario el Informe presentado por la comisión de Diputados que investigó los hechos del caso "Sierra Nevada", habíamos impugnado la procedibilidad de las conclusiones de ese Informe, por considerarlas contrarias a la Constitución de la República.

Del contexto de los discursos pronunciados por los diferentes Senadores de Acción Democrática en esa sesión del 27 de marzo de 1990, a la cabeza de ellos el actual Presidente del Senado y del Congreso de la República, doctor Pedro París Montesinos, se desprende que nos movía una preservación del orden institucional al cual debíamos respeto, entre otras razones, por el ejercicio de las funciones que debíamos cumplir como integrantes de las Cámaras Legislativas Nacionales. Por cierto, la mismísima actitud que habíamos asumido en oportunidad anterior cuando, por proposición del diputado Orlando Fernández, se buscó por todos los medios que Acción Democrática sumara sus votos para que se abriera una investigación sobre las responsabilidades atribuibles al ex Presidente de la República, doctor Luis Herrera Campíns, para aquel entonces ya Senador Vitalicio, y con la misma firmeza nos negamos a votar esa proposición, manteniéndonos en la posición de carácter esencialmente principista que habíamos asumido.

Es con esta misma fundamentación que la fracción de Acción Democrática en el Senado de la República, y guardando mucho respeto por la seriedad que consideramos comprometida, ha venido al debate de hoy a ratificar lo que creemos debe constituir o debería constituir un impedimento de orden jurídico para que se considerara la proposición de

"declaratoria de responsabilidad política" que ha formulado la mayoría de la Comisión Especial encargada de redactar este Informe.

Creemos firmemente que el respeto debido al orden institucional de la República debe impedirle a las Cámaras Legislativas Nacionales, o a cualquiera de ellas, incurrir en actos violatorios de la Constitución, en actos nulos por naturaleza, y que, de hacer caso omiso de ese impedimento, el Congreso de la República se colocaría en una posición nada generadora del respeto que debe saber inspirar y defender. Y aunque estamos conscientes que la aprobación de las proposiciones con las cuales finaliza el Informe está decretada desde la misma sesión del 27 de marzo de 1990, porque la composición política de aquel momento es la misma que prevalece actualmente en el Senado, no podemos guardar silencio frente al reclamo de la historia que nos pide, como partido serio, no caer en la diatriba ni mucho menos en los desahogos personales, y tratar de sostener ante quienes reclaman circunspección y respeto en la actuación de los altos funcionarios del Estado (y los parlamentarios somos eso) la posición consistente en llamar la atención respecto a algo que, aunque ya no sea la primera vez que se plantea en el seno del Congreso de la República, no constituye un ejemplo a seguir porque, en todo caso, vendría a ser una costumbre no sólo en contra de la Ley (que no es fuente de la Ley) sino contra la Carta Fundamental de la República.

Cuando el senador Eudoro González Romero hacía la explicación del Informe lucía necesitado de defender la competencia de la Comisión que presidió, para presentar conclusiones y proposiciones que se resumen en una aplicación de sanción o responsabilidad política para el Senador Vitalicio doctor Jaime Lusinchi y otros funcionarios del gobierno que él presidió. Y, por eso, el senador González nos decía que conforme a la segunda parte del artículo 139 de la Constitución, en concordancia con el artículo 160, el Senado está facultado no sólo para hacer investigaciones de esta naturaleza, sino también para aplicar las responsabilidades que considere procedentes.

La verdad es que resulta respetable el esfuerzo instrumental y, más que instrumental, existencial del senador Eudoro González Romero para tratar de comunicarle viabilidad al Informe presentado, pero como contra esa posición sustentada por él se levantan todas las enseñanzas que conocemos en el campo jurídico y en el de las experiencias producidas en el jurisprudencial, procede su rechazo, salvo que nos coloquemos en una posición según la cual digamos que al Senado de la República nada le importa la Constitución, que al Senado de la Re-

pública nada le importa el orden jurídico establecido, porque es un Cuerpo político, y como entendemos que la política está investida de la fuerza de la arbitrariedad, arbitrariamente se aprueban las proposiciones porque desde allá, desde el día cuando se designó la Comisión Especial, existe la fuerza de los votos que permiten hacer lo que ya está convenido.

Pero yo me resisto, me resisto sincera, honestamente, a creer que mi muy respetado profesor doctor Rafael Caldera, jurista calificado y además Presidente de la Comisión Bicameral encargada de estudiar la revisión de la Constitución, pueda aceptar como bueno un procedimiento fundamentado en la sin razón de la posición inconstitucional.

No es el testimonio de un parecer que alguien pudiese ubicar, con alguna sonrisita sorna, en el campo afín a la posición que políticamente represento. Alguna otra vez hube de hacer esta cita y las circunstancias reclaman su repetición. Proviene de un jurista muy calificado, altísimo funcionario, ex Procurador General de la República, ex Ministro de Justicia, en los regímenes presididos por los hoy Senadores Vitalicios, doctores Rafael Caldera y Luis Herrera Campíns. Es el doctor José Guillermo Andueza, constitucionalista reconocido, quien en su obra "El Congreso", página 70, dice así: "De ordinario, las facultades de investigación se refieren a la información, al conocimiento y al control de las Cámaras sobre el funcionamiento de la Administración Pública o Poder Ejecutivo, *conduciendo a juicio político en el único caso de relacionarse con una moción de censura*".

¿Qué ha querido decir el doctor Andueza con esto? Que, conforme a la Constitución y leyes de la República de Venezuela el único juicio político que puede realizarse es el que se efectúa en la Cámara de Diputados, cuando se plantea una moción de censura para uno de los ministros del Gabinete Ejecutivo, y que, fuera de esos casos, *no puede haber lugar a ningún otro juicio político en el ámbito parlamentario*. Explicando más adelante, el mismo doctor Andueza, que la Constitución, en el artículo 215, le atribuye a la Corte Suprema de Justicia el conocimiento de los delitos políticos para los altos funcionarios del Estado.

Si el Informe que estamos discutiendo concluye proponiendo la aplicación de responsabilidades políticas al ex Presidente Jaime Lusinchi y a las demás personas que allí se señalan, es porque este es un juicio político. Y de ninguna otra cosa se trata. Político, de acuerdo con buena parte del contenido del Informe presentado por la Comisión, y político de la peor especie, según algunas intervenciones habidas al margen del respeto mínimo que reclama el hemicycleo del Senado de la República.

De modo que político, de cualquier grado político es. Y por lo mismo, hay que enmarcarlo en este análisis que del juicio político hace el doctor Andueza en su obra referida.

Con esto caemos, entonces, en la desviación de una investigación parlamentaria que concluye proponiendo sanción política, porque, como también lo enseña el mismo José Guillermo Andueza "la finalidad de la investigación que se realiza en el Congreso es la de recopilar información —eso que, de alguna manera, hizo la Comisión encargada de elaborar el Informe— y el objeto es proveer los elementos de juicio para ejercer el control político".

Cuando ese control político no es procedente, como no lo es en el caso que ahora discutimos, el acto correspondiente se margina de la Constitución y de las leyes, porque se está pretendiendo extender las facultades que tienen las Cámaras para investigar la Administración Pública y llevarlas hasta momentos en los cuales ya no cabe esa investigación.

Por esta misma razón, el senador Eudoro González no decía cosa cierta cuando aseguraba que al Senado —como a la Cámara de Diputados— le compete el control a posteriori de los actos de la Administración Pública y, según la clasificación que él nos explicaba, el control a priori es el que se realiza en el momento cuando los hechos están por sucederse o están ocurriendo como parte de la acción de gobierno, mientras el control a posteriori es aquel que se efectúa una vez cumplidos los hechos. Pues bien, al senador Eudoro González se le escapó una subdivisión que existe entre los actos de control a posteriori, a los efectos de distinguir el control de los actos cumplidos dentro del ejercicio que está transcurriendo, del control de los actos correspondientes a un ejercicio ya transcurrido, por vía de excepción. Excepción de rango constitucional, que, por lo mismo, no admite analogía ni puede ser interpretada en forma extensiva.

Ese control a posteriori, permitido excepcionalmente, tiene lugar cuando, aunque hubiese transcurrido el ejercicio de gobierno, si quedan pendientes Memorias y Cuentas contentivas de actos de la Administración Pública que no hayan sido objeto de apreciación o análisis por parte de las Cámaras, pueden éstas proceder a la investigación y examen de dichos actos contenidos en las Memorias pendientes.

La excepción, entonces, hay que entenderla referida única y exclusivamente a las Memorias y Cuentas de los ministros, lo cual no admite extensión alguna para hacerla aplicable al ex Presidente

de la República. Y con esto quiero significar que al acordarse una investigación y examen, como se ha hecho mediante esta Comisión Especial, para determinar la sedicente responsabilidad política del ex Presidente Jaime Lusinchi, se está violentando la previsión constitucional y se están generando actos nulos que, por lo mismo, y por mandato de la propia Constitución, carecen de toda eficacia. (Artículo 119, sobre usurpación de autoridad, por la vía de la extralimitación de atribuciones, que constituye usurpación de atribuciones).

No es caprichosamente que se plantean estos argumentos, sino que son los principios de constitucionalidad y de legalidad de los actos del Poder Público los que imponen el deber de actuar de esta manera. Y como son los principios de constitucionalidad y de legalidad de los actos del Poder Público los que se están viendo atropellados por la pretensión que se resume en las proposiciones concretas de la Comisión, la fracción parlamentaria de Acción Democrática se siente en el deber de explicar por qué guarda reservas respecto a tal actuación y por qué le niega sus votos a un acto violatorio de normas expresas de la Carta Fundamental de la República, sin que tenga que ahondar en las refutaciones de los hechos que el propio Senador Vitalicio, doctor Jaime Lusinchi, cumplió con gran serenidad, con reconocida propiedad y demostrando una gran entereza para referirse con templanza a maltratos de los cuales ha sido y continúa siendo víctima.

También nos decía el senador Eudoro González que, conforme al artículo 192 de la Constitución, el Presidente de la República debe responder personalmente por sus actos, y eso es completamente cierto, pero como un añadido, el añadido que trae la propia norma contenida en el mismo artículo, y el cual dice así: "de conformidad con esta Constitución y las leyes".

Por tanto, quienquiera responsabilizar al Presidente o ex Presidente de la República, no puede actuar arbitrariamente, así se trate del Senado de la República; tiene que hacerlo sujetándose a los límites que le impone el ordenamiento jurídico establecido en el país. ¿Dice acaso la Constitución, en algunas de sus previsiones, que el Senado de la República está investido de facultades para investigar políticamente y aplicar sanciones políticas al Presidente o ex Presidente de la República? No sólo José Guillermo Andueza, como constitucionalista, también el catedrático, doctor Eloy Lares Martínez, sustenta la misma tesis y lo ha dicho todas las veces que ha sido requerido al efecto. No es posible entender que las facultades investigativas de las Cámaras o de sus Comisiones sean ilimitadas. Esas facultades tienen como limitación el contexto de la

Constitución referido a la constitucionalidad de los actos del Poder Público y están igualmente delimitadas por el principio de legalidad de esos mismos actos.

Por cierto, que con motivo de la declaración de responsabilidades políticas que aplicó el Congreso de la República cuando discutió el caso del "Sierra Nevada", uno de los interesados ocurrió ante la Corte Suprema de Justicia e interpuso recurso de nulidad señalando que el Congreso había procedido a aplicar responsabilidades extralimitándose en el uso de sus facultades y atribuciones. Y como eso ocurría durante el gobierno presidido por el ahora senador vitalicio Luis Herrera Campíns, su Procurador General, el doctor Carlos Leáñez, fue requerido por la Corte a fin de que opinara en relación con la demanda de nulidad que allí se había planteado por parte de Luis Cova Arria, y el doctor Carlos Leáñez, un jurista muy reconocido y sumamente respetable, se expresó así ante la Corte:

"Tal acto no comportó propiamente relevancia jurídica, sino más bien un hecho sin consecuencia en la esfera del Derecho por haber sido realizado fuera del contexto de las atribuciones jurídicas específicas del Poder Legislativo. Valioso sólo como existente desde el punto de vista político".

Lo que quiere decir que, conforme al criterio jurídico del Procurador General de la República (ahora ex), doctor Carlos Leáñez, durante la Presidencia del senador vitalicio Luis Herrera Campíns, ese acto emanado del Congreso de la República fue violatorio del ordenamiento jurídico establecido en el país. ¿Hay que imitarlo?

No estamos entonces diciendo algo nuevo sino, simplemente, trayendo a colación argumentaciones que vale la pena recordar, a los efectos de demostrar que las cosas serias se pueden y se deben tratar con seriedad.

Se ha argumentado que entre las funciones cardinales del Congreso y de sus Cámaras figuran las referidas a la facultad de legislar y a la facultad de controlar. Pero, con todo y lo importante que es la facultad de controlar, autores hay —y muy calificados, por cierto, como Bielsa, quien lo sostiene en su Derecho Constitucional— según cuya opinión "la facultad de controlar es subalterna de la facultad de legislar". Y entre las razones que señala Bielsa figura ésta que Andueza, entre nosotros, ha puesto tanto de manifiesto (en su oportunidad acogida por el Procurador General de la República, doctor Carlos Leáñez): La facultad de legislar corresponde a una reserva del Poder Nacional. La facultad de controlar tiene límites en la propia Cons-

titución y tiene límites en el principio de legalidad, del cual no se puede separar el Congreso. Tal y como ya lo enseñaba otro jurista, tratadista de Derecho Público, Radbruch, quien decía que cuando el Congreso se separa o se distancia de la Ley que hace, le está restando respetabilidad al estado de derecho, que es su propia razón de ser.

No creemos entonces que el Senado de la República, a ciegas, pueda aprobar ahora la condenatoria política del ex Presidente Jaime Lusinchi, simplemente porque una mayoría limitadísima, esa vez demarcada por el voto personalísimo del senador vitalicio Luis Herrera Campíns, la hubiese acordado de hecho y en el mismo momento en el cual, en 1990, se designó la Comisión que ahora produce el Informe. Esa no puede ser una razón convincente.

Yo creo que aquí hay personas lo suficientemente conscientes como para reclamarse de sí mismos otras fundamentaciones para su propia actuación.

Incluso, es bueno recordar una frase que guarda concatenación con lo que estos tratadistas del Derecho nos han enseñado. Proviene del doctor Jovito Villalba, quien, cuando en la vieja Universidad de San Francisco, nos insistía mucho en enseñar cómo era que el Congreso debía ejercer la importante función contralora, nos decía: "El Congreso es para controlar al gobierno, pero al que es, no al gobierno que dejó de ser".

Frase de aplicación absolutamente adecuada a la situación que estamos viendo en este momento, y enseñanza que llevó a Acción Democrática a negar sus votos, en este hemiciclo, cuando el diputado Orlando Fernández nos propuso enjuiciar políticamente al ex Presidente Luis Herrera Campíns y le dijimos: Acción Democrática sostiene la posición de que el gobierno que se controla es el gobierno que es, y no el gobierno que dejó de ser. Quienquiera que tenga una acción para perseguir al ex Presidente Luis Herrera Campíns, debe ir a lo jurisdiccional, porque es allí donde hay que plantear y analizar los hechos, para demostrar que, evidentemente, las condiciones permiten derivar las responsabilidades que a veces pareciera fácil, por determinadas circunstancias, aplicar en una de las Cámaras del Congreso de la República.

Por supuesto que no siempre se logra argumentar y obtener respuesta positiva de parte de aquellos que parecen taponarse los oídos para no escuchar las razones que, de alguna manera, les pudiese hacer cambiar las posiciones precomprometidas. Pero como no estamos saturándonos de lo momentáneo, sino que pensamos en la necesidad de consignar ante la historia los verdaderos motivos que susten-

tan posiciones asumidas, así sean de cierta naturaleza política, también para esa historia quiero consignar una enseñanza aprendida en la búsqueda de experiencia en las memorias de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, aplicable de manera ejemplarmente ajustada al caso que ahora aquí consideramos.

Como todos sabemos, en Estados Unidos existe un régimen de investigaciones parlamentarias que guarda bastante relación con el existente en Venezuela, y, por esto mismo, allá se ha observado y se observa una cierta tendencia, como también en Venezuela, a extremar las situaciones y querer llevar las investigaciones hasta ángulos en los cuales no cabe la cosa pública y se toca, asuntos de índole particular que sirven, por intereses bastardos, para desahogar fobias de cualquier naturaleza. Por eso, la Corte Suprema de Estados Unidos ha estado tratando de establecer, conforme al sistema que allá existe, de Derecho Consuetudinario, unos parámetros que disciplinen la conducción de las investigaciones parlamentarias, y he aquí esta enseñanza jurisprudencial:

"Siendo inherente al proceso legislativo, el poder de investigación del Congreso es amplio, abarca las averiguaciones relativas a la aplicación de las leyes vigentes, así como también las relativas a las leyes propuestas o requeridas. Incluye la búsqueda de defectos en nuestro sistema social, económico o político con la finalidad de que el Congreso los remedie, y comprende las indagaciones en los departamentos del Gobierno Federal, para revelar la corrupción, la ineficiencia o el desperdicio; *pero el poder parlamentario de la investigación no es ilimitado. El Congreso no tiene autoridad para revelar los asuntos privados de los individuos sin justificación en término de sus funciones...*"

(Pareciera que el Congreso de Estados Unidos hubiese, de alguna manera, tenido por delante el Informe que estamos considerando o hubiese escuchado algunas intervenciones que violentaron los elementales niveles de aceptación democrática).

Continúa el fallo:

"El Congreso no es un instrumento de aplicación de la Ley o de enjuiciamiento, éstas son funciones de los departamentos ejecutivo y judicial del gobierno... Ninguna investigación parlamentaria, es un fin en sí mismo; cada una debe relacionarse con un cometido legítimo del Congreso y dirigirse hacia él. *Las investigaciones conducidas sólo para el engrandecimiento de los investigadores o para el castigo de los investigados, son indefendibles*".

Hemos oído en este debate cómo algunos han pedido sangre. "Queremos castigar a Jaime Lusinchí". Y, la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos nos dice:

Las investigaciones parlamentarias no deben ser hechas con ánimo de odio, porque con odio jamás se ha construido nada; deben hacerse con la finalidad de cumplir funciones propias del Poder Público y el Poder Público no odia.

Esto fue una decisión emanada de la Corte Suprema de Justicia en el caso *Watkins versus United States* (October Term, 1956).

Se me dirá que estamos tratando de traer argumentos fuera de contexto porque una cosa son los Estados Unidos y otra cosa es Venezuela. Pues no, la fundamentación es idénticamente igual, porque allá decisiones emanadas de la Corte Suprema de Justicia buscan preservar el funcionamiento institucional de ese país y nosotros acá no tenemos por qué agraviarlo, no debemos sistematizar su agravio, horadándolo como lo estamos, al debilitarlo y exponerlo a que, por sus vulnerabilidades, pueda ser susceptible de golpes de fuerza.

La posición de Acción Democrática en este caso es de reclamo de juridicidad, y no lo hacemos por recurrencia a búsquedas de oportunidad, sino reiterando lo que venimos diciendo durante muchos años. Son argumentaciones para pedir a los integrantes del Senado de la República respeto para su propio cometido.

El senador Eudoro González nos merece consideración y alta estima. Jamás podría salir de nosotros una expresión que lo fuera a maltratar personal o políticamente, pero no podemos dejar de poner de manifiesto errores graves en los cuales incurrió al redactar este Informe que a algunos les place mucho y a otros no les complace tanto, pero no por equívoco sino porque les parece que no arranca suficientemente las cabezas que quieren ver rodar.

Nos decía en ese Informe el senador Eudoro González que lo había enriquecido con una serie de aportes provenientes de otras Comisiones del Congreso y de personas que los habían hecho llegar a la Comisión, sin ningún tipo de autenticidad, sin ningún reparo de revisión, como recogiendo el rumor, como dándole fuerza de veracidad a lo dicho por cualquiera, en olvido de la responsabilidad empeñada al cumplir un mandato de investigación que no entraña, simplemente, sustanciación mediante acopio, porque así no sólo cinco mil páginas se pueden traer, sino doscientas cincuenta mil también.

La Comisión no podía jamás, mi muy distinguido colega y respetado amigo senador Eudoro González, endosar el mandato que recibió del Senado, y ese trasfondo o endoso que hizo a terceros innominados, o a comisiones esparcidas en el ámbito de las dos Cámaras, constituyó violación al cumplimiento del mandato que, viciado desde un principio, no tenía por qué ser tergiversado con afán de hinchar los infolios constitutivos de los llamados anexos al Informe.

Eso ocurrió así porque algo había que hacer, *algo había que hacer*, y ese *algo* que había que hacer me lo han contado miembros del Congreso con quienes he hablado muchas veces acerca de este mismo asunto, y, muy convencidos, me han dicho: "pero es que si no le metemos leña al fuego, qué va a decir el Senador fulano de tal"; "es que si no agregamos epítetos que sirvan para campanear, como caja de resonancia de lo que algunos oídos quieren oír, nos vamos a exponer a sus reproches"; y otras argumentaciones de igual naturaleza. No es entonces un Informe presentado con seriedad doctrinaria, ni mucho menos con respeto al cumplimiento ajustado del mandato recibido de la Cámara, sino para servir al público de galería, para que los bravos no se pongan más bravos, para que los indignados no lleguen a la furia, para que los insatisfechos no le endilguen a sus autores los peores calificativos que, por supuesto, ellos han querido aborrazarse. Esa no es la manera de cumplir un cometido parlamentario, que luego mueva al respeto y a la aprobación de las proposiciones con las cuales concluya.

Es por esto que insistimos en decir que se nos está proponiendo legitimar un acto nulo por violatorio de la Constitución; un acto que pretende atribuir responsabilidades políticas por hechos que en el mismo Informe se reconocen están siendo tramitados por ante órganos del Poder Judicial, y hasta incluso violentando el orden de las garantías constitucionales, porque quien lea el Informe encontrará que ahí hay un recuento bastante ajustado a la verdad, en la parte referente a los vehículos rústicos, respecto a lo cual dice que una comisión de diputados lo investigó, que una comisión del Senado también lo investigó, que eso se planteó a nivel de los tribunales ordinarios, que eso se elevó a nivel del Tribunal Superior de Salvaguarda, que eso está planteado a nivel de la Corte Suprema de Justicia, (ahí) pero no satisfecho todavía con esto, el Informe también se mete en el cambote y nos presenta una solicitud de declaratoria de responsabilidad política, violentando el orden constitucional, para que no se pongan bravos, no se pongan furiosos los que ya están bravos y piden maltratar al máximo e inmisericordemente a Jaime Lusinchí.

¿Cómo queda la garantía constitucional contenida en el Ordinal Octavo del Artículo 60 de la Constitución, cuando dice que (*lee*): "Nadie podrá ser sometido a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiere sido juzgado anteriormente"? Si la Cámara de Diputados conoció de esos hechos, si el Senado conoció de esos hechos anteriormente, si concluyó presentando un Informe y remitiéndole los recaudos correspondientes al Fiscal General de la República, quien a su vez los utilizó como información de nudo hecho para intentar una acción ante la Corte Suprema de Justicia, y en la Corte Suprema de Justicia se aguarda por una decisión que debe dictarse en relación con el senador vitalicio Jaime Lusinchí, ex Presidente de la República, por el mismo caso de los vehículos rústicos, en base a qué, violando este Ordinal Octavo del artículo 60 de la Constitución, la Comisión vuelve a traernos otro enjuiciamiento, esta vez político, contra Jaime Lusinchí, por los mismos hechos que el Senado ya conoció?

Eso se hizo por falta de sindéresis en la actuación. Había que rellenar, había que sobrecargar de todo lo que pudiese servir para darle sonoridad al asunto, un Informe que no importaba que se estuviese elaborando a espaldas de las exigencias de juridicidad; porque para algo, desde aquel día cuando se designó la Comisión Especial que se encargó de elaborarlo, se estableció que la sanción de responsabilidad política para el senador vitalicio Jaime Lusinchí era una realidad indetenible.

No podía Acción Democrática olvidar todos los principios que le aconsejaron no sumar sus votos a la proposición del diputado Orlando Fernández, para aplicarle sanción política al ex Presidente Luis Herrera Campíns, a quien aquí y en aquel entonces calificó en términos muy parecidos a los que esta noche y esta tarde hemos oído a algunos otros parlamentarios aplicar a Jaime Lusinchí. Y esto con la advertencia de que para aprobar la responsabilidad política (¡insconstitucional!) que nos propone el Informe, tienen que mancomunarse, en coyunda que ellos sabrán de dónde viene y para dónde apunta, los partidos Copei y Movimiento al Socialismo, porque ni uno ni otro por separado podrían aprobar este exabrupto, pero cuando el diputado Orlando Fernández hizo su proposición para enjuiciar políticamente al ex Presidente Luis Herrera Campíns, Acción Democrática tenía mayoría propia y sin tener que aliarse con el MAS ni con ningún otro partido, hubiese podido aprobar la designación de una comisión que le aplicara al ex Presidente las responsabilidades que a su antojo (*aplausos*) propusiera en el Informe, si era que se dejaba llevar por las mismas desviaciones que ahora están privando en el ánimo de copeyanos y masistas (*susurros*). Sí, es cierto, así paga el diablo.

Por supuesto, que si tenemos estas argumentaciones para oponernos a las proposiciones de la Comisión como cuerpo, las razones se multiplican si vamos a referirnos al apéndice que les ha surgido. Un apéndice que trata, de alguna manera, de inyectarle al texto de las proposiciones emanadas de la Comisión la idea de que allí hay pruebas indiciarias que pueden comprometer, administrativa y penalmente, la responsabilidad del ex Presidente Jaime Lusinchi.

Si estuviese aquí el senador Alejandro Izaguirre, posiblemente nos haría escuchar una frase muy expresiva y muy usada por él, "es que Caifás quiere más sangre". No se está satisfecho con que se condene políticamente a Jaime Lusinchi, llevándose a la torera por delante la Constitución de la República. También hay que decir que allí hay indicios que lo pueden comprometer penal y administrativamente, para saciar un poco más la fobia que busca aprovechar las circunstancias para hacerle sentir al senador Jaime Lusinchi el peso de ciertas odiosidades.

Si no encontramos razones que puedan sustentar las proposiciones de la Comisión, este apéndice que le ha salido por allí, nos resulta realmente repudiable.

Es por la suma de sustentación fáctica hecha por el propio senador vitalicio Jaime Lusinchi, más estas argumentaciones de carácter principista que me ha correspondido exponer, que Acción Democrática ratifica su posición mantenida desde hace más de 10 años en el seno del Congreso de la República, acerca de que no se puede pretender aplicar responsabilidades a los ex Presidentes de la República, por parte de alguna de las Cámaras o de ambas reunidas, sin que se viole la Constitución o Carta Fundamental del país.

Muchas gracias, señores Senadores. (*Aplausos*).

EL PRESIDENTE.— Continúa el debate. Tiene la palabra el senador Edgar Flórez.

SENADOR FLOREZ (EDGAR).— Señor Presidente, señores ex Presidentes y senadores vitalicios Rafael Caldera y Luis Herrera, colegas Senadores.

Muy brevemente, tipo telegrama. Apreciamos la angustia existencial del senador David Morales Bello de traducir siempre a su permanente querrela en los Tribunales de la República, lo que es, en efecto, un juicio político. Nadie le ha dicho al senador David Morales Bello, que no se trata de una de las formas del control ejercido por el Parlamento, que es sin duda alguna el control político. Todos sus argu-

mentos, y yo quisiera que él lo meditara, y muy especialmente uno que nos lo ha repetido muchas veces, "la generosidad y la magnanimidad de Acción Democrática y tal vez de él, de no haber llevado nunca al ex Presidente Luis Herrera a un juicio político", pues yo le voy a dar respuesta, han debido llevarlo y si no lo hicieron fue porque no tuvieron elementos de juicio para ese juicio político (*aplausos*) de manera que no hay tal magnanimidad del partido Acción Democrática.

En el Parlamento, cuando presentamos, y me correspondió el honor como Presidente de la Comisión que investigó el caso de José Angel Ciliberto, Informe que fue aprobado por unanimidad, con la presencia del senador Morales Bello y de otros juristas en esta Cámara, hicimos referencia a las formas de control que en nuestra legislación y en la elaboración doctrinaria se aceptan. Hablamos del control parlamentario, que se podía expresar en dos momentos, 1º) el control oportuno, cuando se trata del momento en el cual se ejerce una función pública, y que se expresa ciertamente en el texto constitucional con una figura especialmente referida a los ministros, que acarrea por el "voto de censura" con una mayoría calificada, la destitución del Ministro.

2º) El control extemporáneo, el que se produce fuera del momento del ejercicio de la función pública, en el cual sin duda alguna la atribución de la responsabilidad política es competencia del Congreso y en especial en este caso, del Senado, viene sólo, y no lo estamos desmintiendo, el valor si se quiere de una sanción ética con un eminente contenido dirigido a la opinión pública y así lo expresamos en un Informe del cual me permito releerle dos párrafos al dilecto amigo, senador Morales Bello.

En primer lugar, en ese Informe dijimos: "quedaría solamente por determinar, pero ello escapa del campo específico del mandato que recibimos, el grado de responsabilidad que en el caso de referencia, pudiera haber tenido el señor Presidente de la República para aquel momento", en ese momento, no estábamos juzgando la responsabilidad política del ex Presidente Jaime Lusinchi.

En la conclusión N°3, de ese Informe, aprobado por "unanimidad", decimos "esta Comisión del Senado por considerar que del análisis de los elementos aportados por la investigación, surgen indicios que no solamente comprometen la responsabilidad política y administrativa del ex ministro José Angel Ciliberto, miembro de esta Cámara, por el manejo de las partidas destinadas a gastos de seguridad y defensa en el período 87-88 y de otros funcionarios públicos, si no que también de aquellos se pueden deducir indicios de responsabilidad civil y/o penal.